



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO [Y
PERSONAS CIUDADANAS]**

EXPEDIENTE: SCM-JDC-1235/2024

PARTE ACTORA: MARÍA FERNANDA
SASTRE PEÑA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
(Y PERSONAS ELECTORAS) DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO: JOSÉ LUIS CEBALLOS
DAZA

SECRETARIADO: JOSÉ RUBEN LUNA
MARTÍNEZ Y WENDY LÓPEZ
HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **ordena** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral, emitir la determinación correspondiente, respecto a la determinación de procedencia o en su caso improcedencia a que se refieren los Lineamientos relacionada con la pretensión de la actora de ser inscrita en el Registro Federal de Personas Electoras desde el Extranjero, así como en la Lista Nominal correspondiente y la expedición de su credencial para votar respectiva; con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Actora o **Parte** Maria Fernanda Sastre Peña
Actora

¹ En adelante todas las fechas están referidas al año dos mil veinticuatro salvo mención expresa de otro año.

SCM-JDC-1235/2024

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPVE	Credencial Para Votar desde el Extranjero
DERFE o autoridad responsable	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) del Instituto Nacional Electoral
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
Juicio de la ciudadanía	Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano (y ciudadana)
LGIPE o Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGSIME o Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Lineamientos	Lineamientos para la conformación de la lista nominal del electorado en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024
Lista del Electorado en el Extranjero LNERE	Lista Nominal de Electoras y Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024
Sala Regional	Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Solicitud o SECPVE	Solicitud de expedición de Credencial para Votar desde el Extranjero,
Tribunal Electoral o TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Solicitud. El dieciséis de enero y veintitrés de abril, la parte actora presentó sendas solicitudes de inscripción o actualización al Registro Federal de Electores desde el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1235/2024

Extranjero, así como de expedición de su credencial para votar desde el extranjero, respectivamente.

2. Juicio de la Ciudadanía

2.1. Demanda. El veintitrés de abril, la hoy actora presentó demanda ante la DERFE.

2.2. Recepción y turno. El veintisiete de abril, se recibió en esta Sala Regional la demanda y sus anexos, por lo que se ordenó integrar el presente juicio de la ciudadanía y turnarlo a la ponencia del magistrado José Luis Ceballos Daza.

2.3. Radicación. En su oportunidad, el magistrado instructor radicó el expediente.

2.4. Requerimiento. El tres y catorce de mayo se formularon requerimientos a la autoridad responsable, a fin de que remitiera diversas constancias para contar con mayores elementos necesarios para la sustanciación y resolución del presente juicio, mismos que fueron desahogados.

2.5. Admisión y cierre. En su oportunidad admitió el juicio de la ciudadanía y ordenó el cierre de instrucción, quedando el mismo en estado de resolución.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Esta Sala Regional tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver este juicio, al ser promovido por una persona ciudadana, quien, por derecho propio, controvierte **la no inscripción a la Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras)** respecto de la cual ejerce jurisdicción.

Ello, porque se trata de acciones atribuidas a la DERFE, la cual tiene su domicilio en la Ciudad de México. En consecuencia, la violación reclamada tiene lugar en el ámbito territorial en que esta Sala Regional ejerce jurisdicción, de conformidad con el criterio establecido por la Sala Superior.²

Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución.** Artículos 41 párrafo tercero Base VI, 94 párrafo primero y 99 párrafo cuarto fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 164, 165, 166-III.c), 173 y 176-IV.
- **Ley de Medios.** Artículos 3.1, 3.2.c), 79.1, 80.1.c), y 83.1.b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Por el que se aprobó el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país.

SEGUNDA. Causal de improcedencia

La autoridad responsable señaló en su informe circunstanciado, que en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, numeral 1, inciso b), con relación al diverso 11, numeral 1, inciso b), ambos de la Ley de Medios, ya que la parte actora incumplió los requisitos señalados en los Lineamientos para solicitar su inscripción en la Lista del Electorado en el Extranjero.

A juicio de esta Sala Regional, la referida causal de improcedencia debe ser desestimada, ya que, lo que hace valer la autoridad responsable, en todo caso, se trata de cuestiones relacionadas con el estudio de fondo que deberá

² Criterio emitido en el SUP-JDC-10803/2011, así como SUP-JDC-553/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1235/2024

efectuar esta Sala Regional, al analizar los agravios vertidos en la demanda; de ahí que abordar lo planteado en este momento, significaría prejuzgar el caso sometido a esta jurisdicción, lo que es jurídicamente inviable.

En consecuencia, con apoyo en la jurisprudencia P./J. 135/2001, de rubro: **“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.”**³, esta Sala Regional desestima la alegada causal de improcedencia⁴.

TERCERA. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8.1, 9.1, y 79.1 de la Ley de Medios, debido a lo siguiente:

a. Forma. La parte actora presentó su demanda, en la que expuso los hechos y agravios, hace constar su nombre y firma autógrafa, además de señalar a la autoridad responsable.

b. Oportunidad. Por otra parte, por lo que ve a la oportunidad para impugnar, la presentación de la demanda se considera oportuna.

Lo anterior, debido a que la parte actora controvierte la **determinación de improcedencia de su Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, así como de la inscripción a la Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras)**; sin embargo, en el caso, no se cuentan con elementos objetivos que permitan a

³ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, tomo XV, enero de 2002, página 5

⁴ Similares consideraciones se sustentaron por esta Sala Regional al resolver el SCM-JDC-169/2024.

esta Sala tener certeza respecto de la fecha en que se notificó a la parte actora la determinación de la que se duele; por lo que debe considerarse la oportunidad del presente juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 8/2001 de rubro: **“CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO.”**, en la que se señala que cuando no existe certidumbre sobre la fecha en que la persona promovente de un medio de impugnación electoral tuvo conocimiento del acto impugnado, debe tenerse como aquella la fecha en que presentó el mismo.

c. Legitimación e interés jurídico. La actora promueve este juicio por su propio derecho, para impugnar **la determinación de improcedencia de su Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, así como de la inscripción a la Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras)**, lo que le impediría poder participar en el proceso electoral 2023-2024, situación que aduce vulnera su derecho político-electoral a votar.

d. Definitividad. A juicio de esta Sala Regional, este requisito debe tenerse por satisfecho, en términos de lo establecido en el artículo 143 párrafo 1 de la Ley Electoral, y 81, párrafo 2 de la Ley de Medios, esto en razón de que no existe algún medio de impugnación que deba agotarse previo a la tramitación del presente juicio.

Aunado a ello es de destacar que, conforme a lo previsto en el artículo 1, fracción III, inciso k), punto II, de los Lineamientos la DERFE generará la Lista del Electorado en el Extranjero, y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1235/2024

su modificación, la cual se integrará de manera definitiva por las personas ciudadanas con Credencial para votar tramitada al veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro y credenciales para votar vigentes, que no hayan realizado su Solicitud de Inscripción.

CUARTA. Suplencia de la queja

Ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral que, dada la naturaleza de las demandas en los juicios de la ciudadanía, no es indispensable que las y los actores formulen con detalle una serie de razonamientos lógico-jurídicos con el fin de evidenciar la ilegalidad del acto u omisión reclamados.

Es por ello que, conforme a lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de la Ley de Medios, se debe suplir la deficiencia en la exposición de los agravios, siempre y cuando estos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Consecuentemente, la regla de la suplencia se observará en esta sentencia, pues, la promovente presentó su demanda en el formato que tiene a disposición la autoridad responsable, en el que señaló como hechos y actos impugnados la opción consistente en *“la determinación de improcedencia de su Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, aun y cuando realicé los trámites necesarios en tiempo y forma, tal y como lo dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la demás normatividad aplicable.”*

Y en vía de **agravio**, que *“La no incorporación a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero me causa agravio, pues tal determinación vulnera mi derecho a votar desde el extranjero.”*

Lo que es motivo suficiente para que se proceda a su estudio, según lo dispone la jurisprudencia 3/2000⁵ de la Sala Superior, bajo el rubro: **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

En tal sentido, conforme a la regla de suplencia mencionada, esta Sala Regional advierte que la parte actora se duele de que la determinación impugnada le impide ejercer su derecho al voto previsto en el artículo 35-II de la Constitución.

Ello, en tanto refiere que realizó todos los actos previstos en la ley y haber cumplido los requisitos que le fueron exigidos; por lo que la parte promovente se duele de la falta de motivación respecto a la determinación de la DERFE al negarle la expedición de la Credencial para Votar desde el Extranjero, lo que le impide ejercer su derecho al voto en el proceso electoral 2023-2024, a pesar -según la parte actora- de haber cumplido los actos y requisitos necesarios.

QUINTA. Estudio de fondo

La parte actora controvierte la determinación de improcedencia de expedición de su Credencial para Votar desde el Extranjero y su no incorporación a la Lista del Electorado en el Extranjero, esto pese a que, aduce, cumplió con todos los requisitos para su incorporación y obtención.

Así, se puede advertir que la actora se duele de que le violentan sus derechos político-electorales al no haber obtenido una respuesta favorable de la autoridad responsable sobre dicho trámite.

⁵ Consultable en Justicia Electoral revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1235/2024

A juicio de esta Sala Regional, el agravio de la parte actora resulta **fundado**, conforme a lo que enseguida se explica.

Marco normativo

- Derecho a votar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución, son derechos de la ciudadanía el votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular.

El artículo 41 de la Constitución precisa que el INE, será autoridad en la materia electoral y que esta función electoral se ejercerá atendiendo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual manera, dicho artículo establece que corresponde al Instituto en los términos de las leyes, hacerse cargo del padrón y la lista de personas electoras.

Al respecto, la Ley Electoral señala en su artículo 9, que para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho a votar deberán estar inscritas en el Registro Federal de Electores (y personas electoras) y contar con credencial para votar.

Asimismo, el artículo 54 de la citada Ley señala que corresponde a la DERFE formar el padrón electoral, el cual se agrupará en dos secciones: i) la de personas ciudadanas residentes en México, y ii) la de las personas ciudadanas residentes en el extranjero; así como expedir la credencial para votar.

Los artículos 135 y 136 párrafo 8 de la Ley Electoral señalan que, para incorporarse al padrón electoral, deberá presentarse una solicitud individual y, por lo que hace a la ciudadanía que reside en el extranjero, dicha solicitud podrá ser enviada a través de los medios que determine la DERFE.

Asimismo, el artículo 133 de la referida Ley Electoral establece que, es obligación del INE brindar las facilidades necesarias para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda realizar los trámites necesarios para formar parte del padrón electoral, y de la lista nominal para las elecciones correspondientes.

El diverso 329 de la referida ley precisa que las personas mexicanas residentes en el extranjero pueden ejercer su derecho de votar por vía postal, de forma presencial por medio de los módulos que se instalen para dichos efectos en las embajadas y consulados y vía electrónica⁶.

- Principios que deben regir en los actos de autoridad.

De conformidad con el artículo 16 de la Constitución, todos los actos de molestia deberán ser emitidos por autoridad competente, así como **estar debidamente fundados y motivados**.

Para tal efecto, la fundamentación implica que la autoridad señalada como responsable está obligada a citar todos y cada uno de los preceptos aplicables al caso concreto, mientras que la motivación consiste en la expresión de los razonamientos

⁶ El quince de septiembre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo INE/CG584/2022 por el cual el Consejo General del INE, entre otras cuestiones, emitió los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero. Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5664515&fecha=15/09/2022#gsc.tab=0 que se cita como hecho notorio en los mismos términos que la nota al pie 2.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1235/2024

lógico-jurídicos específicos o causas inmediatas que llevaron a dicha autoridad a tomar una determinada decisión, destacado también que esta conlleva la existencia de adecuación y congruencia de los motivos de inconformidad con las normas jurídicas aplicables, tal como se establece en la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**⁷

Es decir, el mandato constitucional impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer **por escrito** con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto, es decir, aquellos que configuren las hipótesis normativas.

Así, **todo acto de autoridad** se debe sujetar a lo siguiente:

1. La autoridad emisora del acto debe ser legalmente competente para emitirlo.
2. En la emisión del acto se deben establecer los fundamentos legales aplicables al caso en concreto y,
3. **Se deben explicitar las razones que sustentan el dictado del acto o determinación respectiva.**

- **Caso concreto.**

En la especie, si bien es cierto la actora se duele de la determinación y notificación de improcedencia de su solicitud, lo cierto es que de las constancias que integran el presente juicio, no se advierte que la responsable haya emitido una

⁷ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 97-102, tercera parte, página 143.

determinación en la que de manera fundada, le haya dado a conocer a la promovente las razones por las que determinó la improcedencia de su solicitud.

En efecto, mediante proveído del tres de mayo, la ponencia instructora formuló requerimiento a la responsable con la finalidad de que remitieran las constancias relativas a la determinación de improcedencia de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Registro Federal de Electores (y Personas Electoras) para la Credencialización en el Extranjero, así como a la Lista Nominal de Electores (y Personas Electoras) Residentes en el Extranjero y la su notificación a la hoy actora.

En el desahogo que la responsable remitió, señaló lo siguiente:
*“Es por lo anterior que, toda vez que el Instituto Nacional Electoral se encuentra realizando los trabajos relativos a la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero, y atendiendo a que el trámite realizado por el interesado es posterior al plazo señalado en el numeral precisado en párrafos anteriores, es que **nos encontramos materialmente impedidos para enviar la notificación de improcedencia requerida en su proveído.**”* (lo resaltado es nuestro)

En ese sentido, es preciso señalar que, pese a que se requirió a la responsable **que remitiera la determinación en que sustentó la improcedencia de la inscripción de la parte actora al listado nominal de personas residentes en el extranjero, esta se concretó a señalar que, dados los trabajos que se encontraba realizando para la conformación de tales listados, le era materialmente imposible remitir las constancias referidas.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1235/2024

De lo anterior, es de advertirse que la autoridad responsable omitió ajustarse a los Lineamientos en tanto dejó de seguir el procedimiento que estos prevén para el procesamiento de las solicitudes de inscripción a la LNERE.

En efecto los referidos Lineamientos establecen:

PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Capítulo Primero

Recepción e integración del expediente y verificación de la Solicitud de Inscripción

24. Una vez que la DERFE reciba las Solicitudes de Inscripción, conforme a los supuestos previstos en el numeral 10 de los presentes Lineamientos, verificará la situación registral de cada persona ciudadana, así como el cumplimiento de los requisitos y, en caso de que se determinen como procedentes, realizará su inscripción a la LNE-Extranjero o bien, la actualización correspondiente.

25. La verificación y validación de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción, así como de la documentación anexa, incluirá, cuando menos, las siguientes actividades:

I. La verificación y validación de la información se hará contra los datos de la CPVE o, en su caso, contra los comprobantes de domicilio, así como la copia y los datos de la CPV, según corresponda.

II. Cuando derivado de la verificación se detecten inconsistencias, la DERFE podrá subsanarlas de conformidad con lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.

III. En los casos en que la inconsistencia requiera ser subsanada por parte de las personas ciudadanas, se aplicará lo establecido en el Capítulo Tercero del Título III de los presentes Lineamientos.

26. La DERFE, a partir de la información contenida en las Solicitudes de Inscripción, realizará la verificación de

situación registral que se refiere en el Capítulo Segundo del Título III de los presentes Lineamientos.

27. Los datos que deberá considerar la DERFE para la verificación de situación registral serán, cuando menos, los siguientes:

- I. Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la persona ciudadana, en caso de que también cuente con este último.
- II. Fecha de nacimiento.
- III. Clave de Elector.
- IV. CIC u OCR, según corresponda.
- V. Número de emisión de la CPVE o de la CPV, según corresponda.
- VI. Entidad mexicana de referencia.
- VII. Dato verificador.

28. De manera adicional a los datos referidos en el numeral anterior de los presentes Lineamientos, la DERFE deberá considerar la siguiente información:

- I. Hora y fecha de recepción en la DERFE de cada Solicitud de Inscripción, registrada en el SRVE.
- II. País, estado (región o similar) y ciudad (localidad), así como domicilio en el extranjero de la persona ciudadana, para el envío de información y/o materiales para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación postal.
- III. Dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil de la persona ciudadana, para el ejercicio del VMRE bajo la modalidad de votación electrónica a través de internet y, en su caso, para hacer llegar información a la ciudadanía para el ejercicio del voto postal o presencial en sedes en el extranjero, cuando así proceda.

Capítulo Segundo
Verificación de la situación registral de las personas
ciudadanas

29. La DERFE, con base en los datos de la Solicitud de Inscripción y de la CPVE o la CPV, según corresponda,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1235/2024

realizará la verificación de situación registral de las personas ciudadanas para determinar la vigencia de la credencial presentada.

30. Para la verificación de la situación registral, la DERFE realizará la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Registro Federal de Electores.

...

Capítulo Cuarto

Determinación de procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción

36. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos, a más tardar el 5 de marzo de 2024.

37. En las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción, la DERFE deberá garantizar, cuando menos, lo siguiente:

I. El cumplimiento de los plazos.

II. Un análisis integral del expediente.

III. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de la Solicitud de Inscripción.⁸

IV. La salvaguarda en todo momento de los derechos de la ciudadanía para votar desde el extranjero.

V. Los derechos que le asisten a la persona ciudadana y los mecanismos legales de defensa.

38. La DERFE informará de manera periódica a las personas integrantes de la CNV, los avances y el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de las Solicitudes de Inscripción.

39. La DERFE informará a las personas ciudadanas sobre la improcedencia de su Solicitud de Inscripción

⁸Énfasis añadido.

por las causas referidas en el numeral 42 de los presentes Lineamientos, a través de los datos de contacto proporcionados, fundando y motivando dicha improcedencia y mencionando los derechos que les asisten, así como los mecanismos legales de defensa a su disposición.

...

42. La DERFE hará del conocimiento de las personas ciudadanas que su Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente, en los siguientes supuestos:

- I. Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos.
- II. Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
- III. Por no haber subsanado las inconsistencias notificadas dentro de los plazos establecidos.
- IV. Derivado de un análisis de su situación registral, debido a un movimiento posterior en el Padrón Electoral.

De lo anterior, se advierte que la autoridad responsable omitió ajustarse al procedimiento para el procesamiento de las solicitudes de inscripción a la LNERE.

Ello es así, en tanto que de los numerales transcritos se desprende que el procesamiento de las solicitudes requiere una verificación del cumplimiento de diversos requisitos, los cuales debe analizar la DERFE.

De acuerdo a los numerales transcritos, una vez analizada la información y requisitos proporcionados por la persona solicitante; y de la verificación de la información ante las instancias internas del Instituto, este deberá emitir una determinación que concluya con la procedencia o improcedencia de la solicitud, la cual deberá estar



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1235/2024

debidamente fundada y motivada; y, a su vez ser del conocimiento de la parte solicitante.

Ello es así en tanto que, una adecuada fundamentación y motivación no solo permite a las personas conocer las consideraciones en las que se sustenta determinado acto de autoridad, sino que también constituye una garantía de su derecho de acceso efectivo a la justicia.

En efecto, sobre todo en aquellos casos en que se pudiera limitar o afectar el ejercicio de algún derecho, la expresión de las razones y normas en las que se basa un acto de autoridad permite a las personas impugnarlo de manera integral, controvirtiendo la totalidad de esas consideraciones y no solo su resultado.

Así, en el caso concreto la actora inició el trámite para obtener su Credencial ante la autoridad responsable; sin embargo, no se le dio respuesta por escrito en donde se le informara de manera fundada y motivada el resultado del trámite.

Ello sin que pase inadvertido que la responsable, trata de sustentar las razones de la negativa de inclusión a los listados nominales en el extranjero y expedición de su credencial en el informe circunstanciado; sin embargo, dicho informe no puede sustituir al acto de autoridad.

Ello de conformidad con la tesis de Sala Superior XLIV/98⁹, de rubro: **“INFORME CIRCUNSTANCIADO. NO FORMA PARTE DE LA LITIS.”**, en la cual se señala que el informe circunstanciado no constituye parte de la litis, ya que **la misma se integra únicamente con el acto reclamado y los agravios**

⁹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, página 54.

expuestos por el inconforme para demostrar su ilegalidad; de modo que cuando en el informe se introduzcan elementos no contenidos en la resolución impugnada, éstos no pueden ser materia de estudio por el órgano jurisdiccional.

De igual manera, no pasa inadvertido que, de las constancias del expediente se advierte que la promovente presentó dos solicitudes con el objeto de que se le inscribiera en el Registro Federal de Personas Electoras desde el Extranjero y se le expidiera su CPVE, así como su consecuente inscripción en la Lista Nominal del Electorado respectivo¹⁰, circunstancia que incluso se corrobora por lo informado por la responsable en este juicio¹¹.

Es de destacar que respecto de la primer solicitud -relativa a la del dieciséis de enero- la responsable informó que fue rechazada porque no se presentó un documento de identidad aprobado para tal efecto en el Acuerdo en el que se aprueban los Medios de Identificación para solicitar la Credencial para Votar en el Extranjero, aprobado por la Comisión Nacional de Vigilancia del INE.¹²

Sin perjuicio de lo anterior, también es de precisar que la responsable en su informe circunstanciado únicamente se concretó a señalar que si bien la parte actora se adolece de que su Solicitud Individual de Inscripción al Registro Federal del Electorado desde el extranjero no ha generado la credencial para votar correspondiente, lo que ocasionó la imposibilidad de solicitar su Inscripción a la LNERE; lo cierto es que, ello se solicitó hasta el cuatro de abril -esto en relación a la segunda de las solicitudes-.

¹⁰ Fechadas el dieciséis de enero y cuatro de abril de este año.

¹¹ En desahogo al requerimiento que formuló el Magistrado Instructor el día catorce de mayo.

¹² De acuerdo a lo informado por la Secretaría Técnica Normativa del INE.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1235/2024

Sin embargo, también dejó de advertir que la parte actora le hizo del conocimiento a la responsable, mediante correo electrónico, lo siguiente:¹³

*A quien corresponda,
Yo apliqué para renovar mi INE en Enero 16, 2024. Y después de 2 meses me notificaron que algún documento no era válido que volviera hacer el trámite. Cuando fui por primera vez nunca se me notificó que me faltaba un documento que se necesita a algo más. Falta información o no claro. Quedaron de invitarme mi INE en 2 semanas y nunca llegó.*

Fui al consulado nuevamente en Abril 4 y me dijeron que por estar en un proceso de elecciones no me iba a llegar mi credencial hasta agosto.

De acuerdo a lo anterior, en estima de esta Sala Regional, se advierte que la determinación que debía emitir la responsable a lo solicitado por la parte actora debía de haber considerado las circunstancias en que se encontraba la actora, **en la que pretendió evidenciar una indebida orientación para la obtención de su credencial para votar en el extranjero.**

Ello, en tanto que la actora hizo del conocimiento de la responsable, que si bien en un primer momento había solicitado su inscripción al registro del electorado en el extranjero y entrega de su credencial; también es verdad, que la actora trató de evidenciar que dicho trámite le fue negado sin que se le hubiere permitido subsanar las inconsistencias que se le detectaron -en este caso el relativo a la presentación de una identificación aprobada en el Acuerdo respectivo.

Pese a ello, la responsable únicamente en su informe se concretó a señalar que la solicitud del cuatro de abril es

¹³ Correo a que se hizo referencia en el oficio que remitió la Secretaría Técnica Normativa del INE, en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor el catorce de mayo.

extemporánea; sin embargo, dejó de emitir la determinación correspondiente conforme a los Lineamientos y en forma congruente a las solicitudes formuladas y las circunstancias específicas de este caso, en las que la actora pretendió evidenciar, en la especie, una indebida orientación para subsanar la eventual inconsistencia que se le detectó en una primer solicitud.

De tal manera que dado que la responsable no aportó los elementos para evidenciar que emitió una determinación de procedencia o improcedencia como lo prevé los Lineamientos, **y que además atendiera al contexto de las solicitudes formuladas, y su temporalidad**; esto es, que de manera fundada y motivada valorara los requisitos a que se contraen los Lineamientos, es evidente que se vulneró en perjuicio de la parte promovente la garantía de legalidad, al no contar con una determinación que le permitiera conocer las razones que restringen su derecho al voto.

Por tales consideraciones, ante la ausencia de un acto por escrito de la autoridad responsable en el que se funde y motive la decisión respecto del trámite que realizó la actora, esta Sala Regional considera que es **fundado** el agravio, para los efectos que se precisan en el siguiente apartado.

SEXTA. Efectos de la sentencia

Ante lo fundado de los agravios de la parte actora, suplidos en su deficiencia, se procede a **ordenar** a la DERFE:

1) Que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia emita la determinación de procedencia o en su caso improcedencia a que se refieren los Lineamientos relacionada con la pretensión de la actora de ser inscrita en el Registro Federal de Personas Electoras desde el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
CIUDAD DE MÉXICO

SCM-JDC-1235/2024

Extranjero, así como en la Lista Nominal correspondiente y se le expida su CPVE, debiendo para ello darle a conocer a la parte actora **de manera clara y precisa las razones específicas de la determinación que adopte, los elementos que fueron tomados en cuenta, así como el análisis jurídico registral integral e individualizado** en que se sustentó la referida determinación, considerando para ello las circunstancias particulares en que se ubicó la actora, ante la eventual falta de orientación que manifestó la actora ante la responsable.

2) Hecho lo anterior, deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo acrediten.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Sala Regional

RESUELVE

ÚNICO. Se **ordena** a la autoridad responsable proceder en los términos a que se contrae esta sentencia.

Notificar por correo electrónico a la parte actora y a la DERFE y **por estrados** a las demás personas interesadas.

Devolver las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archivar este asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados, en el entendido de que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones ante la secretaria general de acuerdos quien autoriza y da fe.

SCM-JDC-1235/2024

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.